



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.04 DE 2021**

“Por la cual se autoriza el castigo de cartera de créditos educativos otorgados por la Universidad de Sucre y el registro del ajuste contable”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el
Acuerdo No.028 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el Plan General de Contabilidad Pública, establece que los entes públicos tienen el deber de garantizar la razonabilidad y consistencia de las cifras consignada en los estados contables e informes complementarios, mediante acciones de validación y registro adecuado de las operaciones que permitan su confrontación con los flujos reales y físicos de los bienes, derechos y obligaciones que se reconocen en el proceso contable y revelan la situación patrimonial;

Que el Manual de la Contabilidad Pública, establece la normatividad contable que debe ser aplicada por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder público, en sus diferentes niveles y sectores. También debe ser aplicado por los órganos autónomos e independientes creados para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Así lo establece el artículo 5 de la Resolución 354 de septiembre 5 de 2007;

Que el Manual de Políticas Contables de la Universidad de Sucre, con la finalidad de presentar un valor razonable de los Estados Financieros, estableció las razones por las cuales se considera irrecuperable la cartera a castigar, lo cual obedece a que los títulos que lo soportan ya prescribieron en lo jurídico, que las obligaciones adeudadas corresponden a menores cuantías, que los costos procesales sean superiores al valor a recuperar, los cambios de domicilios del deudor e insolvencia total y falta de capacidad de pago, sin ningún bien para tomar en medidas cautelares;

Que la normativa contable indica que el deterioro de la cartera es la pérdida del valor de la cartera por el no pago de la misma. Este se rige por la normatividad de la NIC 39, sección11 del estándar internacional, NIIF 9 relacionada con los Instrumentos Financieros;

Que en aras de disminuir la deserción académica y de contribuir al logro de los fines institucionales, se fraccionan las matrículas a aquellos estudiantes de pregrado y posgrado, que, por su situación económica, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, así lo soliciten;

Que son funciones del Consejo Superior, definir políticas académicas, administrativas y de planeación institucional, y definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución;

Que es la entidad la que define las políticas de cobro de deudores y la que determina el valor a provisionar, teniendo en cuenta que el deterioro sobre deudores se debe efectuar al menos una vez al año, lo cual no implica que se renuncie al cobro del derecho;

Que en la actualidad existe cartera vencida que, no obstante haberse realizado todas las acciones administrativas de control y seguimiento de manera oportuna y las acciones judiciales a las que corresponde según la ley, las garantías han alcanzado su término legal, la deuda ha permanecido impaga por un largo periodo y no se ha logrado su recuperación;

Que en atención a lo establecido en la Resolución 533 de 2015, sobre el reporte de información bajo las nuevas condiciones y dentro de los términos dispuestos en dicha resolución, se hace necesario la depuración y valoración para determinar si cumplen los requisitos para ser reconocidos en el nuevo marco normativo;



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.04 DE 2021**

“Por la cual se autoriza el castigo de cartera de créditos educativos otorgados por la Universidad de Sucre y el registro del ajuste contable”

Que el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Contable, analizó el estado de la cartera de estudiantes y el posible castigo de las cuentas por cobrar cuyas garantías tienen antigüedad tal que, no obstante haber realizado las acciones de cobro de manera oportuna y los requisitos pertinentes, no ha sido posible su recuperación;

Que dicho Comité recomendó que, dado que se agotaron las vías legales necesarias para recuperar la cartera descrita, se debe realizar la contabilización de las provisiones y proceder al castigo de la cartera morosa de la Universidad de Sucre de acuerdo a lo establecido en el Manual de la Contabilidad Pública;

Que la Universidad continúa con la responsabilidad del cobro de esa cartera, debido a que su castigo no implica la condonación de las deudas, ni la extinción de la responsabilidad fiscal, disciplinaria, administrativa o penal que pueda derivarse y que por lo tanto se debe preservar la información que soporte las posibles acciones fiscales o legales;

Que el Jefe de la Oficina jurídica, encargado del cobro de la cartera certificó que se han realizado todas las acciones de cobro pre-jurídico y jurídico que permite el ordenamiento legal para la recuperación de la cartera de estudiantes morosos de la Universidad de Sucre, brindando diferentes alternativas tendientes a lograr el recaudo de dichos recursos, lo cual se evidencia en los archivos que reposan en la Universidad;

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria del 11 de febrero de 2021, analizó la propuesta presentada y al considerarla pertinente;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Autorizar el castigo de las obligaciones que presentan vencimiento correspondiente a los saldos de cartera de pregrado y posgrado del periodo 01 de 2013 hasta el periodo 02 de 2017 (inclusive), al corte diciembre 31 de 2020 y cuyo valor total asciende a **\$161.703.090,00**.

Tabla: Informe de cartera a castigar corte a diciembre 31 de 2020

CARTERA PREGRADO UNISUCRE			
DOCUMENTO	VALOR	N° DEUDORES	PROMEDIO
PAGARÉS 01 - 2013	10.682.187,00	24	445.091,13
PAGARÉS 02 - 2013	13.470.131,00	28	481.076,11
PAGARÉS 01 - 2014	20.083.672,00	36	557.879,78
PAGARÉS 02 - 2014	17.049.793,00	32	532.806,03
PAGARÉS 01 - 2015	18.933.504,00	31	610.758,19
PAGARÉS 02 - 2015	10.388.882,00	24	432.870,08
PAGARÉS 01 - 2016	15.688.953,00	30	522.965,10
PAGARÉS 02 - 2016	7.692.968,00	21	366.331,81
PAGARÉS 01 - 2017	14.504.700,00	34	426.608,82
PAGARÉS 02 - 2017	27.522.500,00	53	519.292,45
SUBTOTAL	156.017.290,00	313	4.895.679,50



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.04 DE 2021**

“Por la cual se autoriza el castigo de cartera de créditos educativos otorgados por la Universidad de Sucre y el registro del ajuste contable”

DIPLOMADOS, ESPECIALIZACIONES Y MAESTRÍAS			
PAGARÉS 02 - 2013	500.000,00	1	500.000,00
PAGARÉS 02 - 2013	2.270.300,00	2	1.135.150,00
PAGARÉS 02 - 2013	64.000,00	1	64.000,00
PAGARÉS 01 - 2014	1.437.000,00	2	718.500,00
PAGARÉS 02 - 2016	1.133.300,00	1	1.133.300,00
PAGARÉS 01 - 2017	281.200,00	1	281.200,00
SUBTOTAL	5.685.800,00	8	3.832.150,00
TOTALES	\$ 161.703.090,00	321	\$ 8.727.829,50

PARÁGRAFO. Los valores relacionados en el presente artículo corresponden al cierre contable del 31 de diciembre de 2020 y por lo tanto se pueden presentar modificaciones en los saldos aquí consignados, razón por la cual serán actualizados a la fecha en que se realice el respectivo registro contable.

ARTÍCULO 3o. Hace parte integral de esta Resolución el Anexo 1 que contiene el estado de cartera a diciembre 31 de 2020, que conforman las cuentas por cobrar no recuperadas.

ARTÍCULO 4o. Autorícese al Contador de la entidad realizar los ajustes contables necesarios acorde a lo establecido en el Manual de la Contabilidad Pública.

ARTÍCULO 5o. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los once (11) días del mes de febrero de 2021

(Original firmado por)
MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidente (e)

(Original firmado por)
TANIA INÉS MARTÍNEZ MEDRANO
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Elsa Espinosa Oliver	Jefe División Financiera	Original firmado por Elsa Espinosa Oliver
Revisó	Tania Inés Martínez Medrano	Secretaria General	Original firmado por Tania Inés Martínez Medrano
Aprobó	María Fernanda Polanía Correa	Presidente (e) de Consejo Superior	Original firmado por María Fernanda Polanía Correa

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.